

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
Por tres meses ..... 15'00  
Por seis meses ..... 30'00  
Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
anteriores dos pesetas

**BOLETIN OFICIAL**



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

**Gobierno Civil de la Provincia**

**Estricnina**

Con esta fecha autorizo la colocación de estricnina en los términos de Matahón y Las Barrancas del municipio de Fuenmayor por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de junio de 1947.

El Gobernador Civil,  
Alberto Martín Gamero

**Ayuntamiento de Logroño**

**ANUNCIO**

503

Acordada la ejecución mediante subasta de las obras de ampliación de los locales que está instalado el Grupo Escolar Fausto Elhuyar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contratación, se habilita el plazo de 5 días para que por los particulares y Entidades interesadas se puedan formular cuantas reclamaciones se consideren justas, contra el mencionado acuerdo, advirtiéndose, que transcurrido el mencionado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de Junio de 1947.

El Alcalde-Presidente acctal.,

**EDICTO**

817

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de mayo ppdo. la operación de Transferencia de Créditos número uno, dentro del Presupuesto Extraordinario, número 2 de 1.945, el expediente respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227 y 236 del Decreto de 25 de enero de 1.946, ambos en relación con el 247 del mismo, se encontrará expuesto al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento y a las horas de diez a doce de los quince días hábiles inmediatamente siguientes al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Durante el expresado plazo, podrán presentarse las reclamaciones que menciona el Artículo 229 del Decreto anteriormente mencionado y por las personas

y Entidades comprendidas en el 228 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Logroño, 16 de junio de 1.947.

El Alcalde-Presidente,

Julio Pernas

**Hospital Militar de Logroño**

813

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de julio cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 23 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta Primera Convocatoria, se celebrará una Segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 30 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Logroño, 8 de Junio de 1.947.

El Capitán Administrador.—  
V.º B.º El Comandante Jefe Administrativo,

**Obras Públicas**

**Carreteras - Conservación**

**ANUNCIO**

771

Electra Carcar S. A. con domicilio en Calahorra, ha presentado en esta Jefatura, una instancia solicitando autorización para abrir una zanja para acometida de agua potable desde el Km. 8 Hm. 6 de la carretera de Logroño a Zaragoza hasta el edificio de su propiedad sito en la misma carretera, Km. 48 Hm. 4.

Las obras a ejecutar consisten:

1.º—En la apertura de una zanja de unos sesenta centímetros de anchura y otros tantos de profundidad a lo largo de la cuneta de la derecha de la citada carretera en los Hectómetros 1 y 2 del Kilómetro 48.

2.º—Cruzar la carretera al final de esta zanja.

3.º—Por la cuneta de la izquierda según la excavación, con la misma sección, desde el punto de cruce hasta el Hectómetro 6, frente al matadero de Calahorra, donde ha de hacerse la toma de agua potable.

4.º—En la instalación de la referida tubería en la zanja y relleno de ésta con tierras de excavación, bien apisonadas, hasta dejar el terreno y el firme de la carretera al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública para que, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan presentar las Cooperaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra o en esta Jefatura de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina.

Logroño, 27 de mayo de 1947.

El Ingeniero Jefe,

Firmado: José R. Carracido

**Ministerio de Industria y Comercio**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

PALENCIA

NOTA OFICIAL

793

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946, establece en su artículo 5.º, que la totalidad de la cosecha de legumbres en la campaña 1947-48 habrá de ser entregada a la Comisaría General, a excepción de las reservas de siembra y consumo legalmente autorizadas para los agricultores y sus familiares. Esta disposición queda ratificada en la Circular núm. 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al declarar en su artículo 1.º la intervención de la totalidad de la producción que se obtenga en España, tanto de legumbres finas como bastas.

Esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, efectuará la recogida a través de sus Inspecciones y ORAPAS Provinciales.

Como quiera que por tal disposición desaparecen los cupos

excedentes de libre disposición de los agricultores, se hace público para general conocimiento que en la campaña agrícola de 1947-48, no se concederá ninguna clase de autorizaciones para la adquisición de excedentes.

Palencia 2 de junio de 1947.

El Comisario de Recursos,

**Nota de la Dirección General de Banca y Bolsa**

—o—

778

Se recuerda a todos los interesados que la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 dispone que nadie podrá ejercer el comercio de Banca ni usar la denominación de Banco o banquero sin figurar inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca y Bolsa, y que la misma Ley y la Orden ministerial de Hacienda de 12 de marzo del corriente año dan un plazo, que termina en 30 de junio de 1947, para solicitar la inscripción. Transcurrido el indicado plazo, sin haberse deducido las peticiones de inscripción se producirá automáticamente la caducidad del derecho a realizar el negocio bancario, en cuyo ejercicio habrán de cesar forzosamente quienes se encontraren en dicho caso.

Lo que, de orden de la referida Dirección, se publica para general conocimiento y difusión entre quienes puedan resultar afectados en esta provincia.

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

**Sección de Aguas**

**NOTA—ANUNCIO**

802

Dentro del plazo señalado en la Nota previa publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de marzo del año actual, a instancia de D. Teodoro Elarre Arredariz, vecino de Falces (Navarra), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en jurisdicción de Falces, para un proyecto denominado «Campo Nuevo», con destino a riegos de una finca de su propiedad, solo se presentó un proyecto por el peticionario.

Las obras que comprende dicho proyecto consisten en: la toma de aguas del río Arga, me-

dante una galería subterránea de 75 metros de longitud, que va desde la orilla del río hasta el pozo de aspiración de la bomba; la construcción de un pozo que recoja las aguas captadas en el río; la caseta en la que ha de instalarse el grupo moto-bomba; un pequeño depósito de reserva y la acequias de riego correspondiente. El caudal a derivar, será de 60 litros durante 8 horas.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28.-1.º. Zaragoza 22 de mayo de 1947. El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández

**Sección de Aguas**

801

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas con fecha 23 de abril último dice a esta Dirección lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Grupo Sindical de Colonización número 110 de Agoncillo para aprovechar aguas derivadas del río Ebro en término del mismo nombre en la provincia de Logroño con destino a riegos.

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia solamente se ha presentado el de la entidad peticionaria que tiene por finalidad mejorar y ampliar un regadío que en la actualidad aprovecha parcialmente aguas del río Leza y que en lo sucesivo sólo utilizará las del Ebro.

Resultando que a petición del Servicio, se ha unido al expediente el resguardo de las obras en terrenos de dominio público certificación acreditativa de la constitución del Grupo Sindical y una relación de propietarios de fincas que lo constituyen.

Resultando que el Ingeniero Director de la Confederación del Ebro, informa que en previsión de que las obras puedan terminarse antes de que el caudal regulado por el pantano del Ebro durante el tercer trimestre del año sea suficiente para abastecer los regadíos actualmente establecidos con derechos reconocidos, incluso el Canal de Lodosa, debe consicionarse la concesión en el sentido de que no podrá regarse en dicho tercer trimestre del año en tanto que en esta época no estén establecidos los regadíos actuales con los caudales que en derecho les correspondan y que al hacerse posible el riego total deberá establecerse la condición de abono del cañon que en su día se fije.

Resultando que, dado traslado de estas condiciones a la entidad peticionaria, después de nuevo escrito de ésta y nuevo informe del Ingeniero Director se aviene a que continuase la tramitación del expediente con la condición que se conceda sin limitación alguna un caudal idéntico al que se deriva actualmente del río Leza, previa determinación de caudales y que se amplie la concesión hasta 237 litros por segundo limitando su aprovechamiento al primero, segundo y cuarto tri-

meses del año en tanto no se terminen las obras de pantano del Ebro.

Resultando que abierta la información pública reglamentaria no se han presentado reclamaciones.

Resultando que el Ingeniero encargado, previo reconocimiento del terreno, informa que una parte de la zona afectada por el proyecto viene siendo regada con aguas del río Leza cuyo aprovechamiento figura inscrito; que considera suficiente el volumen de 237 litros de agua por segundo que el Grupo Sindical solicitante debe quedar obligado para efectuar el cambio de toma del río Leza al Ebro a obtener el oportuno permiso de los usuarios de aquel riego y por último, entiende que puede accederse a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que la Jefatura Agronómica de Logroño informa favorablemente y entiende que el caudal de 237 litros establecido es suficiente a los efectos requeridos y resulta el aprovechamiento recomendable.

Resultando que también informan favorablemente la Abogacía del Estado de Zaragoza y la Jefatura de Aguas del Ebro.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones.

Considerando que con las condiciones propuestas por la Dirección de la Confederación del Ebro quedan salvaguardados los derechos preferentes de los usuarios inferiores.

Considerando que, de acuerdo con lo informado en otros expedientes análogos, no aparece inconveniente en otorgar al Grupo Sindical de Colonización la concesión que le interesa bien entendido que este Grupo Sindical obra en nombre de los regantes y que de acuerdo con la Ley de Aguas y legislación complementaria, deben éstos constituirse en Comunidad de Regantes y someter a la aprobación de este Ministerio los oportunos proyectos de ordenanzas y reglamento.

Considerando que siguiendo las normas establecidas por la legislación aplicable al caso, debe prescribirse que el agua que se concede queda adscrita a las tierras que se riegan, no pudiendo, en consecuencia, transferirse ni venderse aquella con independencia de las tierras afectadas.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª—Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 10 de Agoncillo (Logroño) para aprovechar con destino a riegos hasta un caudal de 237 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Ebro, en jurisdicción de Agoncillo, siendo la superficie regable de 260 hectáreas, 40 áreas y 41 centiáreas.

2.ª—Durante los meses de Julio a Septiembre, ambos inclusive, y en tanto que no se disponga del caudal suficiente en el río Ebro, no se permitirá riego alguno por quejar afectados los riegos actualmente reconocidos, incluso el del Canal de Lodosa. Podrá establecerse el riego en los meses indicados de julio a septiembre una vez que el pantano del Ebro entre en explotación y el concesionario habrá de abonar el cañon que en su día se establezca por utilización de caudales regulados en estiaje.

3.ª—Se permite durante los meses de estiaje la toma de 50 li-

tros por segundo del río Ebro en vez de tomar éstos como en la actualidad del río Leza para el riego existente, siempre que este caudal no aporte al Ebro el río Leza, disponiéndose por parte de los concesionarios los módulos necesarios para que en cualquier momento la Administración pueda comprobar el estricto cumplimiento de esta disposición debiendo además el Grupo Sindical de Colonización de Agoncillo tener la correspondiente conformidad de los actuales usuarios del riego del río Leza, siendo responsable de cuantos perjuicios pudiera ocasionarse por tal concepto.

4.ª—Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido cualquiera que sea la causa y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen o sea necesario para conservación de las obras públicas en la forma que se estime conveniente pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

5.ª—Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional al Reglamento para su aplicación a la Ley relativa al Contrato de Trabajo Obrero, Seguros y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

6.ª—Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el de un año, a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario del principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas del Ebro, bajo cuya inspección se llevarán a efecto los trabajos, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

7.ª—Termina as las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores nacionales que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª—Durante la ejecución de las obras no se interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a los intereses públicos.

9.ª—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

10.—El caudal concedido quedará adscrito a las tierras que se benefician con él y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de dichas tierras.

11.—Durante el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes presentado en la Jefatura de Aguas del Ebro los proyectos de ordenanzas y reglamentos redactados de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de

Aguas, los cuales serán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite que fija la condición 7.ª—referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, e inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de dicha Comunidad.

12.—Se caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y Habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y estando exento el Grupo Sindical de Colonización del cumplimiento de la Ley del Timbre, de orden del Excmo. Señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1947.—El Director General.—Francisco García de Sola.—Hay un sello en tinta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de salida fecha 29 abril 1947.—Al pie.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación del Ebro.

Zaragoza, 31 de mayo de 1947. El Ingeniero Director Adjunto,

F. Fernández

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

806

Francisco Caja Riquez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Arnedo (Logroño), hago saber:

Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de varios vecinos del pueblo de Herce (Logroño), se está tramitando acta de notoriedad, para justificar la adquisición por usucapión, de un aprovechamiento de aguas públicas que los requirentes poseen en el término de Valeros de la jurisdicción de Herce, destinado al riego de las heredades situadas en dicho término o partida. Lo que se hace público en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, para conocimiento de todos aquellos que pudieran ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, los cuales, en caso de resultar perjudicados por la tramitación del acta, deberán comparecer en mi despacho, calle de Santa Clara número 5, en esta ciudad, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto.

Arnedo, 10 de junio de 1947.

**ADVERTENCIA**

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.